

**MODIFICA DECRETO EXENTO N° 29 DE 2019, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N°5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 20.597 y 20.657; el decreto exento N° 29 de 2019, del Ministerio de economía, Fomento y Turismo; los decretos N° 354, de 1993, N° 11, de 2003, N° 296, de 2004, N° 223, de 2010 y N° 138 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 2006 de 2024 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que las pesquerías artesanales de merluza común ***Merluccius gayi gayi***, correspondientes a las áreas centro de la región de Coquimbo, centro de la región de Valparaíso, sur de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, norte 1, norte 2 y sur de la región del Maule, norte, centro y sur de las regiones de Ñuble y del Biobío, se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, conforme lo dispuesto en decreto exento N° 29, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

2.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto N° 296, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, citado en Visto, la resolución exenta N° 2006, de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, fijó un plazo para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción comunicaran por escrito a dicha Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas.

3.- Que, asimismo, la mencionada resolución estableció que las organizaciones de pescadores artesanales que no se encontraban sometidas al mencionado régimen y que desearan incorporarse al mismo, comunicaran por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando al efecto los antecedentes indicados en la citada resolución.

4.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante informe técnico N° 168-2024, contenido en el memorándum (D.P.) N° 1447/2024, ha informado las modificaciones solicitadas al Régimen Artesanal de Extracción conforme al mecanismo reglamentario antes citado.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del decreto exento N° 29, de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, que sometió a las pesquerías artesanales de merluza común *Merluccius gayi gayi* correspondientes a las áreas centro de la región de Coquimbo, centro de la región de Valparaíso, sur de la región del Libertador General Bernardo O’Higgins, norte 1, norte 2 y sur de la región del Maule, norte, centro y sur de las regiones de Ñuble y del Biobío, al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de incorporar a las siguientes organizaciones de pescadores artesanales al mencionado régimen de administración, en las regiones y áreas que en cada caso se señala:

REGIÓN	ÁREA	ORGANIZACIÓN	NÚMERO
ÑUBLE-BBIO	ÑUBLE-BBIO Centro	Corporación de pescadores artesanales y armadores Golfo de Arauco Biobío	Personalidad Jurídica N° 369348-2024
ÑUBLE-BBIO	ÑUBLE-BBIO Norte	Sindicato de trabajadores independientes, armadores, pescadores artesanales y acuicultores y ramos afines de Tumbes “SIARPETORES”	Registro Sindical Único N°8050759

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Distribución

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	17-12-2024	
Código de verificación	494233	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	